



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1690
RADICADO N°. 2020-00133-00

CONSIDERACIONES

Mediante auto 5 de agosto de 2021 (folio 14), se requirió a la parte actora para que se sirviera practicar la notificación de la abogada nombrada en amparo de pobreza en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes; este requerimiento se le notificó por estados el día 9 de agosto del mismo año. Durante el término legal otorgado no cumplió con la carga procesal impuesta, es decir, la parte convocante no impulsó el proceso. En aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por LEÓN DE JESÚS SALDARRIAGA ESTRADA, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin lugar al levantamiento de las medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron practicadas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda con la respectiva constancia, previo pago del arancel judicial y copia informal de los mismos.

CUARTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML